

excepciones del artículo ciento catorce de la Constitución.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización contenida en dicho precepto constitucional;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede al capítulo primero "Personal" de la Sección Tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia", tres créditos extraordinarios importantes en junto un millón quinientas treinta y tres mil treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, con destino a los gastos que originen los servicios que se detallan en su distribución, que es como sigue:

Al artículo primero "Sueldos", grupo adicional que se denominará "Servicios en los Batallones de Fortificación", novecientas setenta y nueve mil doscientas cincuenta pesetas para la plantilla de los mismos, que es de veintinueve Jefes de Destacamento con el haber anual de siete mil pesetas; cincuenta y cuatro Jefes de Servicios con el de seis mil; ciento dos vigilantes de primera con el de cinco mil; y setecientos veinte vigilantes de segunda con el de cuatro mil; al artículo segundo "Otras remuneraciones", concepto adicional "Batallones de Fortificación, noventa mil pesetas para abonos de honorarios, gratificaciones y otros emolumentos al personal facultativo, técnico y profesional de los mismos al respecto de trescientas sesenta mil pesetas anuales; y al artículo tercero "Asistencias y dietas", grupo adicional "Dirección General de Prisiones", cuatrocientas sesenta y tres mil setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, para abonos de pluses a razón de cinco pesetas diarias a novecientos cinco funcionarios de nueva creación, adscritos a los Batallones de Fortificación y de la diferencia entre el veinte por ciento de los sueldos que perciben los doscientos cinco funcionarios afectos a Campos de Trabajo y el plus antes señalado, que disfrutaban al ser trasladados a los Batallones antes citados.

Artículo segundo. Asimismo se concede al propio Presupuesto del Ministerio de Justicia, varios suplementos de crédito importantes en junto seis millones quinientas veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas

cuarenta y seis céntimos, para atenciones de los servicios a que afecta su distribución, que es como sigue:

Al capítulo segundo "Material", artículo segundo "De oficina inventariable", grupo cuarto. Concepto único, "Prisiones", Subconcepto primero. Para adquisición de material de escribir y calcular", accesorios, impresos, libros de Contabilidad y Registro, fichas y material análogo, con destino al Centro directivo y establecimientos de custodia y reforma, etc", trescientas dieciséis mil veintidós pesetas cincuenta céntimos; al capítulo tercero "Casos diversos", artículo segundo "Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario", cinco millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y una pesetas, cuarenta y seis céntimos, distribuidos en tres grupos, que son: grupo quinto "Prisiones, Vestuario y Ropas", cinco millones seiscientos tres mil seiscientos diez pesetas setenta céntimos; grupo sexto "Prisiones, Sanidad e Higiene", noventa y seis mil cuarenta pesetas setenta y seis céntimos, y grupo séptimo "Prisiones, Transportes y Socorros de Marcha", concepto primero "Para la traslación de presos y penados, etc.", noventa mil pesetas; y al capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", artículo segundo "Instalaciones", grupo único "Prisiones", cuatrocientas veintidós mil setecientos setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Artículo tercero. El importe de los anteriores créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto. Dado en Barcelona, a 12 de septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPÉ

Reformada por Decreto de veintiseis de Marzo último la plantilla del personal asignado al Tribunal Especial del Espionaje en el sentido de reforzar el número de funcionarios a él afectos, y modificado el sistema de percepción de haberes para algunos

elementos componentes del propio Tribunal, se hace preciso arbitrar los créditos suplementarios que la nueva organización exige, a partir del comienzo del pasado mes de abril y ampliar los recursos existentes que, como consecuencia de ella, no han de ser utilizados desde la misma fecha.

En el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables a la realización de ambas operaciones por medida gubernativa.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de ochenta y tres mil ciento diez pesetas, cincuenta céntimos, al fidejante en el vigente Presupuesto de Gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia", capítulo primero "Personal", artículo primero "Sueldos", grupo adicional primero "Tribunal Especial de Espionaje", con destino a los gastos que ocasione la aplicación, durante los trimestres segundo y tercero del año en curso, de la plantilla aprobada para este Tribunal por Decreto de veintiseis de Marzo último.

Artículo segundo. Queda anulada en el propio Presupuesto de la Sección tercera, la suma de catorce mil trescientas setenta y dos pesetas, cincuenta céntimos que como dotación para los dos citados trimestres figura en el capítulo primero, artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo adicional primero "Tribunal Especial de Espionaje".

Artículo tercero. El importe de la diferencia entre el crédito que se otorga y la anulación que se dispone, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a doce de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPÉ

El sostenimiento durante el tercer semestre actual del Gabinete Político y Parlamentario, la Sección de Regiones Autónomas y la Comisión de Reclamaciones Extranjeras creados en la Presidencia del Consejo de Ministros, impone la concesión de recursos suplementarios de los otorgados por Decreto de 25 de Junio último para las atenciones de los mismos organismos durante el primer semestre.

Para ello se ha instruido un expediente en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su habilitación por medida gubernativa.

Y con estos fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y estimado por el Gobierno comprendido el caso en las excepciones del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección Primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", varios suplementos de crédito importantes en junto cuarenta y dos mil quinientas pesetas, con la distribución y aplicación que a seguido se expresan:

Al capítulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo primero "Presidencia, Subsecretaría y servicios generales", concepto adicional tercero "Para gratificaciones al personal del Gabinete Político y Parlamentario, de libre nombramiento y separación del Presidente del Consejo sean o no funcionarios públicos", seis mil doscientas cincuenta pesetas;

A los mismos artículo, capítulo y grupo, concepto adicional cuarto "Para gratificaciones al Secretario de la Comisión de Reclamaciones Extranjeras y a dos funcionarios de la misma, uno administrativo y otro taquígrafo", dos mil pesetas;

Y a los propios artículo, artículo y grupo, concepto adicional quinto "Sección de Regiones Autónomas", veintitres mil pesetas, divididas en los tres subconceptos que siguen: "Para gratificaciones al Jefe de la Sección y a cuatro funcionarios letrados", diez mil pesetas; para gratificaciones a cuatro funcionarios administrativos", tres mil pesetas; y "Para asignaciones al personal eventual especializado perteneciente o no a Cuerpos del Estado, cuya colaboración se requiera con mo-

tivo de trabajos concretos", diez mil pesetas;

Al mismo capítulo primero, artículo tercero "Asistencias y dietas", grupo único "Presidencia, Subsecretaría y servicios generales", concepto adicional "Comisión de Reclamaciones Extranjeras."

Para abono de las que devenguen el Presidente y Vocales de la misma, conforme al Reglamento de dieciocho de Junio de mil novecientos veinticuatro", dos mil quinientas pesetas;

Al capítulo segundo "Material", artículo primero "De oficina no inventariable", grupo primero "Presidencia, Subsecretaría y Servicios Generales", concepto adicional segundo "Para asignación de material ordinario de oficina para el Gabinete Político y Parlamentario, mil doscientas cincuenta pesetas.

A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto adicional segundo "Para iguales atenciones de la Comisión de Reclamaciones Extranjeras", mil quinientas pesetas; y a los propios capítulo, artículo y grupo, concepto adicional tercero "Para material no inventariable de todas clases de la Sección de Regiones Autónomas", seis mil pesetas.

Artículo segundo. El importe de los expresados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 12 de septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

El funcionamiento de los Ministerios y demás organismos de la Administración pública Central de Barcelona, ha impuesto la realización de diferentes obras de adaptación y acondicionamiento de locales en los edificios para ellos habilitados, así como la adquisición de mobiliario y otros elementos indispensables para completar sus instalaciones de un modo eficiente.

La realización de los planes, al efecto formados, ha dado origen a la instrucción de un expediente de ha-

ilitación de recursos extraordinarios, en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento por medida gubernativa.

Fundado en tales consideraciones a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones novecientos noventa mil doscientas sesenta y nueve pesetas seis céntimos, al Presupuesto de Gastos en vigor de la Sección décimocuarta, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo segundo "Material", artículo quinto "Obras de adaptación, conservación y reparación", grupo segundo "Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial", concepto adicional que se figurará con la expresión "Para obras de adaptación y decoración de distintos edificios", sitos en Barcelona destinados a servicios de los organismos centrales del Estado que ocupan aquellos y para gastos de instalación de los mismos, así como los que origine el complemento de mobiliario.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 12 de septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Acordado por el Gobierno, en atención a la cordial amistad que une a nuestro pueblo con la Nación Holandesa, el abono a título de consorcio de una indemnización que habrán de percibir los familiares de un súbdito de dicho país desaparecido en noviembre de mil novecientos treinta y seis, se ha instruido el expediente de concesión de crédito extraordinario preciso para la habilitación de recursos que permitan el pago de la suma reconocida.